



**Ciencia Latina**  
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2024,  
Volumen 8, Número 2.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2)

**UNA MIRADA REFLEXIVA LA LOEI COMO NORMA  
REGULADORA EN EL SISTEMA EDUCATIVO  
ECUATORIANO\_PARTE II  
LA REFORMA (2021) VERSUS LA ANTERIOR  
(TITULO III, DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN)**

**A REFLECTIVE LOOK AT THE LOEI AS A REGULATORY STANDARD  
IN THE ECUADORIAN EDUCATIONAL SYSTEM\_PART II  
THE REFORM (2021) VERSUS THE PREVIOUS ONE  
(TITLE III, OF THE NATIONAL EDUCATION SYSTEM)**

**Mónica Patricia Martínez Ordoñez**  
Investigador Independiente, Cañar, Ecuador

**Katherine Elizabeth Rodríguez Medina**  
Investigador Independiente, Loja, Ecuador

**Diana Lucía Segarra Gordillo**  
Investigador Independiente, Cuenca, Ecuador

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.10734](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10734)

## Una Mirada Reflexiva la LOEI como Norma Reguladora en el Sistema Educativo Ecuatoriano\_Parte II

### La Reforma (2021) Versus la Anterior (Titulo III, del Sistema Nacional de Educación)

**Mónica Patricia Martínez Ordoñez<sup>1</sup>**  
[monimarti34@gmail.com](mailto:monimarti34@gmail.com)  
[monica.martinezo@educacion.gob.ec](mailto:monica.martinezo@educacion.gob.ec)  
<https://orcid.org/0009-0002-5488-9266>  
Investigador Independiente  
Cañar, Ecuador

**Katherine Elizabeth Rodríguez Medina**  
[maestrak1214@hotmail.com](mailto:maestrak1214@hotmail.com)  
[katherinee.rodriguez@educacion.gob.ec](mailto:katherinee.rodriguez@educacion.gob.ec)  
Investigador Independiente  
Loja, Ecuador

**Diana Lucía Segarra Gordillo**  
[dianasegarra1984@gmail.com](mailto:dianasegarra1984@gmail.com)  
[diana.segarra@educacion.gob.ec](mailto:diana.segarra@educacion.gob.ec)  
Investigador Independiente  
Cuenca, Ecuador

#### RESUMEN

Este documento es la continuidad del análisis reflexivo a la reforma a la norma que regula el sistema educativo nacional como lo es la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento, tiene el firme propósito de responder a las interrogantes ya indicadas en la primera parte como lo son: ¿Qué tanto una ley contempla las problemáticas que se sienten o viven en territorio? Y al mismo tiempo ¿Qué tan eficaz y eficiente resulta una ley para atender ciertas particularidades y/o contextos?, ¿Se materializa o no lo que contiene la norma o solo queda en un escrito?, la reflexión surge desde lo vivencial, que no se expone, o no se escucha, sin embargo, se vive a diario. Se intenta brindar un panorama claro de lo cotidiano y real frente al contenido de los instrumentos legales, que a veces resultan inaplicables, inaccesibles y hasta utópicos; además espera ser un aliento a una población que se desenvuelve, labora en el sistema educativo desde diferentes cargos, ámbitos y/o competencias y que muchas veces se siente ausente, no escuchado, no atendido, etc. Tras el análisis se pretende sintetizar si la reforma a la norma es o no un avance, un cambio positivo o negativo en el sistema nacional educativo.

**Palabras clave:** LOEI, RLOEI, constitución, comunidad educativa, estatuto orgánico de gestión organizacional

---

<sup>1</sup> Autor principal  
Correspondencia: [monimarti34@gmail.com](mailto:monimarti34@gmail.com)

# **A reflective Look at the LOEI as a Regulatory Standard in the Ecuadorian Educational System\_part II**

## **The Reform (2021) Versus the Previous one (Title III, of the National Education System)**

### **ABSTRACT**

This document is the continuity of the reflective analysis of the reform of the norm that regulates the national educational system such as the Organic Law of Intercultural Education and its regulations, it has the firm purpose of answering the questions already indicated in the first part as are: How much does a law contemplate the problems that are felt or experienced in the territory? And at the same time, how effective and efficient is a law to address certain particularities and/or contexts? Is what the norm contains materialized or not or does it only remain in a writing? The reflection arises from the experiential, which does not It is exposed, or it is not heard, however, it is lived daily. An attempt is made to provide a clear overview of the daily and real situation compared to the content of legal instruments, which are sometimes inapplicable, inaccessible and even utopian; It also hopes to be an encouragement to a population that develops, works in the educational system from different positions, areas and/or competencies and that often feels absent, not heard, not cared for, etc. After the analysis, the aim is to summarize whether or not the reform of the norm is an advance, a positive or negative change in the national educational system.

**Keywords:** LOEI, RLOEI, constitution, educational community, organic statute of organizational management

*Artículo recibido 20 febrero 2024*

*Aceptado para publicación: 25 marzo 2024*



## INTRODUCCIÓN

La magna norma ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo primero, artículo 344 señala que:

*“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*

Por otra parte, con el artículo 227 de misma norma se indica con claridad que la administración pública, actúe bajo los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, y al mismo tiempo con el artículo 154 señala que quienes ejercerán la rectoría de las políticas públicas son los ministros y ministras del área correspondiente, y expedirán los acuerdos y las resoluciones administrativas que sean necesarias, así también deberán presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos según el área a su responsabilidad comparecerán cuando sean convocados o serán sometidos a enjuiciamiento político.

En el año 2012 la Ministra Gloria Vidal Illingworth expide el Acuerdo No. 020-12, con el que emite el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional, por Procesos del Ministerio de Educación, posteriormente con el ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A se realiza una modificación parcial a dicho estatuto con Augusto Espinoza en calidad de Ministro; la mentada norma sigue vigente aún y debe responder a la norma que regula el sistema educativo ecuatoriano es decir la Ley Orgánica de Educación intercultural y su reglamento, el presente documento tiene por objeto analizar los cambios incorporados a la norma en el ámbito educativo y a la vez poder contrarrestar en lo posible con documentos aún vigentes, analizar y extraer posibles contradicciones, aseveraciones y reflexiones que evidencien la necesidad de atender estos vacíos, desajustes e ilegalidades existentes que pasan desapercibidas, por ende muestran el abandono o desinterés en el que ha caído el sistema educativo.

## **METODOLOGÍA**

En lo que respecta a la metodología de investigación está recae como investigación mixta, basada en Hernández (2014) tomando en cuenta que se funda en un alto grado de integración y combinación de enfoques tanto en lo cualitativo y lo cuantitativo, de tal forma que se consigue la asimilación del tema o problema tratado, en la misma línea en concordancia con Latorre, Rincón y Arnal (2003) se utiliza el método científico – descriptivo, siendo el óptimo para el cumplimiento del propósito investigativo.

Basados en Amador (1998) se utiliza la revisión bibliográfica y documental, desarrollando las tres etapas, una consulta minuciosa, un análisis comparativo y de contraste, y finalmente el cierre o síntesis del tema investigado, siguiendo el orden de ideas Latorre, Rincón y Arnal (2003), “definen a la revisión documental como un proceso dinámico cuya esencia es la recolección, clasificación, recuperación y distribución de información, sin importar que operativamente se haga de manera independiente para luego presentar como un todo” (p. 58).

Con todo lo dicho se asevera que la revisión documental y bibliográfica han sido una herramienta de gran utilidad a la hora de fundamentar la temática, sin embargo, cuando lo que se pretende es contrarrestar, comparar, analizar y sintetizar será estas etapas las que se enfatizan en el desarrollo de la discusión.

Es necesario señalar que siendo una continuidad analítica e investigativa se mantienen las líneas metodológicas de la primera parte; se aborda los cuerpos normativos correspondientes a fin de discernir lo requerido.

## **DISCUSIÓN**

Desde hace un tiempo atrás la educación en el Ecuador ha emprendido grandes replanteamientos y los mismos han dado tanto efectos positivos como negativos, es claro que los cambios no han sido suficientes para hablar de educación de calidad y calidez, la reforma a la LOEI sin duda es una propuesta que pretende coadyuvar al propósito de mejorar el sistema educativo nacional, la reforma a la LOEI (2021) en su artículo 19 incorpora que la autoridad nacional transversalizará y evaluará los contenidos del currículo con el fin de que generen en los estudiantes el pensamiento “crítico, ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte;

educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional...”

Ante lo expuesto se puede señalar que el currículo como tal se encuentra vigente desde el 2016, y que lo que se ha modificado es su regularización contextual, el último documento emitido por el Ministerio de Educación a cargo de María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A, se dispone “Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A de 10 de marzo de 2022; y, las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima Primera y Décima Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016”, resaltando que no deroga en su totalidad el último documento mencionado en la cita y su aplicación será para régimen escolar Costa - Galápagos 2023 – 2024 y Sierra-Amazonía 2023-2024, si nos fijamos en los cambios que se hace a la carga horaria se bajan 5 horas en cada uno de los niveles, y las materias particularmente afectadas son cultura física e inglés, esto en EGB, mientras que en el bachillerato es inglés y la carga horaria para optativas, considerando que en la contextualización es este parámetro el que podría utilizarse para acoplar algo a la realidad contextual o al requerimiento, aplicando la llamada flexibilidad curricular en contenidos. Dicho esto, se queda en ejes transversales la posibilidad de implementar o materializar la reforma realizada en la norma.

En el artículo 20 de la reforma a la LOEI (2021) sobre la asignación y distribución de recursos, recae en una utopía ya que desde el 2008 consta en la magna norma que el presupuesto crezca hasta un 6% del PIB, sin embargo, nunca se ha hecho posible, es así que se asigna hasta el 4.8% para el año 2023.

Con el artículo 21 de la reforma se señala que la autoridad a nivel nacional del sistema educativo es el Ministro o Ministra y con el artículo 22 se indica las responsabilidades que tiene esta instancia, es importante resaltar que dentro de las mismas se ha realizado algunas modificaciones entre las más relevantes se puede mencionar que se elimina de la norma LOEI (2008) “Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto” y en la norma reformada LOEI (2021) bajo el literal p), indica que se fortalece el funcionamiento de instituciones del sector rural, en zonas fronterizas o de riesgo y aquellas afectadas por desastres

naturales y antrópicos. Evidentemente la plantilla óptima de docentes responderá a la oferta de la institución y al número de estudiantes.

La autoridad nacional tiene como responsabilidad garantizar la provisión de recursos humanos, económicos, materiales, financieros y tecnológicos en las instituciones, para nadie es desconocido la existencia de deficiencia en la provisión de estos recursos de manera eficiente, por otra parte es responsabilidad de esta autoridad verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta la ley por parte de representantes, directivos y docentes; saltando la reflexión ¡la forma de evidenciar dicho cumplimiento es a través de evidencias, es decir los indicadores y estándares de calidad debidamente cuantificados! a nivel nacional, lo cual hace ya muchos años no se realiza y tras la indagación en la página oficial del MINEDUC únicamente se encuentra el manual de dichos estándares e indicadores.

Otra gran responsabilidad es el proceso de sectorización de docentes que se encuentran en instituciones lejanas a su domicilio, con una propuesta de implementación anual “eficiente, progresiva y programada de los correspondientes concursos de méritos y oposición”, de lo que nadie habla es de profesores que acuden a justicia ordinaria para acceder al derecho de sectorización, o aquellos que sienten el golpe de trámites burocráticos para alcanzar un cambio por bienestar social y finalmente cientos de personas concursando por 1 vacante, a pesar de que en la realidad existen en las instituciones muchas más vacantes de las que salen a concurso, particularidades que serán analizadas más a profundidad cuando se toque los artículos sobre estos procesos.

Se habla de garantizar bibliotecas escolares, establecer condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario, fomentar capacitación de docentes mediadores de lectura, estabilidad y categorización de bibliotecarios y coordinar con el sistema de educación superior para formación de cuarto nivel de profesionales del DECE, resultados cuantificados de esto no existe en la página oficial del Ministerio de Educación, en realidad contadas instituciones tienen un espacio para biblioteca y con muy poco material, o con personal para este servicio y no existe datos de programas vinculados con el Sistema de Educación Superior o la UNAE o cuantos profesionales del DECE accedieron a formación de 4 nivel a través de algún convenio o programa respectivamente.

El siguiente organismo en el sistema educativo es el Consejo Nacional de Educación, reformulado con el artículo 23 de la LOEI (2021) en el que actualmente hay dos instancias una de asesoría y otra



consultiva; la primera permite debatir y asesorar sobre políticas públicas, proyectos, programas y planes y la segunda para observar, supervisar y recomendar, esta instancia no tiene carácter de vinculante en las decisiones de la Autoridad Educativa Nacional; se agrega los artículos del 23.1 al 23.6, con los cuales se señala la integración, las atribuciones, tanto de la instancia consultiva como la veedora, también detalla el proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de Educación y los Deberes y Atribuciones del Presidente de dicho organismo.

Entorno a lo expuesto en el párrafo anterior, comparándolo con la normativa anterior existe un cambio relevante que permite reflexionar sobre sus efectos, en su mayor parte los miembros que conformaban antes este organismo actualmente se encuentran como parte de la instancia veedora, es decir sin voto, desaparece la integración de la silla vacía.

Es importante considerar el alcance de las atribuciones en cada una de las instancias, tomando en cuenta que al materializarse de manera efectiva causaría un efecto positivo y ello es demostrable únicamente con datos cuantificados a través de la evaluación continua y permanente; citando la atribución de la instancia consultiva en el literal b. que señala “Promover y fortalecer criterios técnicos en pertinencia y calidad académica”, en lo que se refiere a la instancia veedora los literales a., d., y h. por ejemplo indican las atribuciones como el seguimiento, la vigilancia de la gestión educativa nacional y de las autoridades de los organismos rectores en el Sistema Nacional de Educación, aportar con criterios técnicos con respecto a la propuesta estratégica nacional y la entrega de las necesidades con respecto a cada uno de los actores educativos.

En el artículo 23.5 sobre la elección de los miembros del Consejo Nacional de Educación se habla de un proceso para lo cual el Consejo Nacional Electoral se encarga de la emisión de un reglamento para un concurso de oposición y méritos tomando en cuenta varios criterios; la norma fue emitida en el 2021 y hasta el momento no se ha cumplido dicho proceso, por lo que, lo que reza la norma se queda en papeles.

El artículo 24 de la LOEI (2021) sobre las funciones del Consejo Nacional de Educación es trascendental, ya que permite desarrollar un informe que encamine la política pública al respecto de la educación a nivel nacional; es la autoridad educativa nacional la que deberá hacer cumplir los

preceptos constitucionales en todos los niveles administrativos, al mismo tiempo es el garantista de establecer mecanismos que aseguren la participación de la ciudadanía en el ámbito educativo.

Con el artículo 26 de la LOEI (2021) se reemplaza el artículo 25 de la anterior, señalando que la Autoridad Educativa Nacional es quien debe garantizar y asegurar el cumplimiento de derechos y garantías constitucionales en materia educativa, es el responsable de ejecutar acciones directas y contundentes, es menester resaltar la existencia de tres niveles uno central y dos desconcentrados, estos últimos el nivel zonal y distrital respectivamente.

Al respecto de los niveles desconcentrados el artículo 27 de la actual normativa reemplaza el artículo del mismo número, indicando que en estos niveles se gestionan y ejecutan las políticas educativas estructuradas a nivel central, son interculturales y bilingües, además de que según su composición étnica poblacional existirán instancias especializadas en educación intercultural bilingüe y etnoeducación desde el nivel distrital; el coordinador o coordinadora zonal en donde mayoritariamente exista un determinado pueblo y nacionalidad, pertenecerá a la misma. Ante lo expuesto en el párrafo anterior salta la reflexión y/o interrogante ¿Es corroborarle el cumplimiento de lo dicho?, resultaría interesante realizar una indagación sobre el cumplimiento de la norma en este tema en particular.

El artículo 28 de la LOEI (2021) añade al artículo 27, el numeral 27.1, lo interesante en este contenido es que la Autoridad Educativa Nacional, debe “establecer los perfiles profesionales y requisitos académicos en el área de educación”, las interrogantes frente a ello son: ¿cuáles son los perfiles profesionales y los requisitos para poder ejercer la función de coordinador zonal de educación?, ¿qué títulos y perfiles tienen, quienes actualmente ejercen estas funciones?, ¿la formación académica (títulos) de quienes están desempeñando estas funciones responden o cumplen el estar en el área académica educativa?.

Para el nivel distrital el artículo 29 reemplazado indica que a través del nivel distrital se asegurará la cobertura en los diferentes niveles y subniveles educativos, el cumplimiento de asignación óptima de docentes acorde a los estándares establecidos, garantizan el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de equipos y mobiliario, garantiza el procesamiento de trámites de atención a la ciudadanía; al respecto solo quienes laboran en las instituciones podrán manifestar lo alejado que es la

realidad frente a lo dispuesto, aulas con más de 40 estudiantes, falta de mobiliario, además es importante señalar que el número de docentes responde al número de alumnos y oferta educativa, en tanto si el número incrementa es necesario generar paralelos y esto exige mayor cantidad de docentes, ¿será esta la razón de tener paralelos con mayor cantidad de alumnos de lo que establecen los estándares de calidad, según el tamaño del aula?, y a su vez la ausencia de información pública cuantificada sobre calidad educativa en cada uno de los parámetros (estándares e indicadores).

Otro aspecto es el que señala que en las ciudades con más de doscientos mil habitantes se puede crear más de un distrito; Cuenca tiene una cantidad poblacional de alrededor de 600.000 habitantes, existen dos distritos 01D01 Y 01D02, en la actualidad un solo director/a administra los dos distritos, situación o decisión ejecutada hace algún tiempo, ¿Cuál es la razón, del incumplimiento a la norma?, debiendo señalar además que recientemente los dos distritos funcionan en un mismo edificio y más aún con fecha 15 de septiembre del 2023 se emite el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación, con el que delega:

“...a los Directores Distritales descritos en el cuadro precedente, las atribuciones y responsabilidades de los Directores Distritales que fueron cesados de sus funciones mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-R de 14 de septiembre de 2023, en tanto que deberán garantizar la operatividad de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas; asumiendo como corresponde atribuciones y obligaciones derivadas del ejercicio de la representación legal, es decir, en el ámbito laboral, talento humano, emisión de actos administrativos, ámbito financiero, instrumentos contractuales y la continuidad de los procesos administrativos y/o jurídicos en ejecución, su cierre y liquidación; incluyendo aquellas actuaciones que les corresponda ejercer a los Directores Distritales, conforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación...”

El cuadro Nro. 1 Oficinas técnicas detalla el “cambio” de distrito a oficina técnica en 19 casos, cabe señalar que se indagó los fundamentos de derecho que puntualizan para la emisión del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A y en ellos se citan evidentemente atribuciones, competencias, etc. y el “Memorando No. MINEDUC-CGAF-2023-00868-M de 11 de septiembre de

2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Ministra de Educación, el Informe Técnico No. CGP-CGAF-DNP-DNTH-DNPT-001-2023 de 11 de septiembre de 2023, el cual recomienda: “[...] A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento jurídico de delegación de funciones que permita a los Directores Distritales garantizar la continuidad de las 19 entidades operativas desconcentradas (EOD) que inician el proceso de transición para ser oficina técnica [...]”; dichos documentos no se encuentran al momento en la biblioteca documental del Ministerio de Educación a la que se accede en su página web oficial.

En razón de lo detallado y considerando que lo actuado es contradictorio a lo señalado en la norma educativa (LOEI) y que no existe actualización en el Acuerdo No. 020-12 (Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional, por Procesos del Ministerio de Educación), en este último aún se contempla los circuitos y hoy por hoy, ya hablamos de oficinas técnicas, al parecer se actúa sin base a la norma educativa; esto demuestra de alguna manera desajustes, vacíos, entre otros en el sistema educativo.

**Cuadro N 1** Oficinas técnicas

Zona	Provincia	Canton	Distrito que asume las funciones de la eod que se encuentra en proceso de conversión a oficina técnica		Eod que se encuentra en proceso de conversión a oficina técnica	
1	Carchi	Tulcán	04D01	Tulcán – San Pedro De Huaca	04D02	Montúfar - Bolivar
2	Orellana	Orellana	22D02	Francisco De Orellana – Loreto	22D03	Aguarico
3	Pastaza	Pastaza	16D01	Pastaza - Mera – Santa Clara	16D03	Arajuno
3	Cotopaxi	Latacunga	05D01	Latacunga	05D06	Salcedo
3	Tungurahua	Ambato	18D02	Ambato 2	18D01	Ambato 1
3	Tungurahua	Baños De Agua Santa	18D03	Baños De Agua Santa	18D04	Pelileo –Patate
3	Chimborazo	Riobamba	06D01	Riobamba - Chambo	06D04	Colta -Guamote
4	Manabi	Portoviejo	13D01	Portoviejo	13D04	Santa Ana -24 De Mayo – Olmedo
4	Manabi	Tosagua	13D12	Rocafuerte-Tosagua	13D11	Sucre – San Vicente
4	Santo Domingo de Los Tsáchilas	Santo Domingo	23D02	Sto Domingo De Los Tsáchilas 2	23D01	Sto Domingo De Los Tsáchilas 1
5	Guayas	El Triunfo	09D16	El Triunfo - Gral Antonio Elizalde	09D18	Naranjito –Crnel Marcelino Mariduena

5	Guayas	Milagro	09D17	Milagro	09D21	San Jacinto De Yaguachi
6	Azuay	Cuenca	01D01	Cuenca 1	01D02	Cuenca 2
6	Morona Santiago	Morona	14D01	Morona	14D03	Sucua – Logrono
6	Morona Santiago	Morona	14D01	Morona	14D05	Taisha
7	El Oro	Machala	07D02	Machala	17D01	Pasaje - Chilla - El Guabo
8	Guayas	Guayaquil	09D03	Centro	09D04	Portete -Febres Cordero
8	Guayas	Guayaquil	09D08	Monte Sinai - Pascuales 2	09D07	Los Vergeles – Pascuales 1
9	Pichincha	Quito	17D06	Eloy Alfaro	17D04	Centro

Fuente: ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A  
Elaboración: Mónica Patricia Martínez Ordoñez.

Los directores o directoras distritales son nombrados/as, por la Autoridad Educativa Nacional y forman parte de una base de elegibles, serán profesionales con conocimientos específicos en gestión educativa y administración pública, la reglamentación para la base mencionada es definida por la máxima autoridad; luego de realizar una indagación no existe tal base y una vez más podemos preguntar ¿se cumple lo señalado en la norma?, ¿los títulos y perfiles profesionales de los directores/as distritales de educación cumplen a cabalidad los conocimientos específicos en gestión educativa y administración pública para ejercer estas funciones?, ¿Cuál o cuáles son las razones, para que no exista el proceso de elegibilidad en lo que respecta a directores/as distritales de educación? y paralelamente debería considerarse lo titánico que es el proceso de elegibilidad docente, la complejidad de los concursos QSM (quiero ser maestro), su tipo de evaluación y calificación, etc., todo esto a la hora de plantearse los procesos, mecanismos, requisitos para acceder a cumplir funciones distritales.

Con el artículo 31 de la reforma a la LOEI (2021) se elimina el artículo 30 de la LOEI (2008) que señala:

*“Circuito educativo intercultural y ó bilingüe, el circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales. Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la*

*gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria. Cada circuito intercultural y ó bilingüe creará un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto exclusivamente en temas pedagógicos. Cada circuito intercultural y ó bilingüe cuenta con un administrador, quien será una o un profesional encargados de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición. En el caso de los circuitos conformados por una mayoría de centros educativos de un pueblo o nacionalidad, el administrador o la administradora deberá pertenecer al pueblo o nacionalidad del circuito correspondiente.”*

Tras la indagación en la página oficial del Ministerio de educación obtenemos información colgada en dicha página y resulta absurdo que el medio en donde debe brindarse información actual, real y fiable exista de manera pública expuesta la organización territorial de las instituciones educativas a nivel nacional, la ilustración N° 1, evidencia la captura en tiempo actual de lo expuesto en el presente párrafo.

**Ilustración. N° 1** búsqueda Circuito educativo

Zona Administrativa	Nro. de circuitos educativos conformados por instituciones educativas bilingües y bilingües	Nro. de circuitos educativos conformados por instituciones educativas bilingües	Nro. de circuitos educativos conformados por instituciones educativas bilingües
ZONA 1	63	68	0
ZONA 2	52	18	0
ZONA 3	115	58	9
ZONA 4	9	157	1
ZONA 5	28	157	0
ZONA 6	61	57	7
ZONA 7	26	115	0
ZONA 8	10	34	0
ZONA 9	17	28	0
ZONA NO CENSADA	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>362</b>	<b>718</b>	<b>17</b>

**TOTAL** 1.117 circuitos educativos en total

**Fuente:** Archivo Maestro de Instituciones Educativas - AMIE Filtrado a partir del campo Jurisdicción, actualizado el periodo 2012-2013 inicio 1/10 de julio 2013

**Nota:** Un circuito es bilingüe y bilingüe cuando existe al menos una institución bilingüe o bilingüe en un mismo territorio.

**Esta información está sujeta a modificación.**

Ejemplos de circuito educativo en la provincia de Cotacachi, con instituciones educativas interculturales bilingües y bilingües.

<https://educacion.gob.ec/el-circuito-educativo/#search>

Es menester señalar que, de la información publicada en la página oficial antes mencionada, se añade como explicación o descripción de la reorganización territorial educativa en circuitos y que consta en



el artículo eliminado, particularmente al referirse a criterios considerados para este propósito están: “criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales. Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”, así también expone sobre el circuito intercultural bilingüe que:

*“El circuito es intercultural y bilingüe porque fomenta la convivencia de instituciones educativas bilingües con las denominadas interculturales (anteriormente hispanas). En tal virtud, el Nuevo Modelo de Gestión Educativa se implementa a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Por tanto, el circuito educativo estará siempre conformado por escuelas y colegios de ambas jurisdicciones, salvo en aquellos casos, en donde existe presencia únicamente de nacionalidades y pueblos indígenas”*

Todo lo citado es una abstracción de lo trascendental del contenido y propósito, eliminado con la nueva norma, la pregunta es cual ¿Cuál o cuáles fueron los fundamentos para eliminar tan importante mecanismo de atención, administración y gestión educativa?, ¿Por qué la instancia superior MINEDUC, mantiene información desactualizada y genera falsas expectativas y desinformación a la comunidad en general?

El artículo 32 reemplaza al 31, sobre los Consejos Académicos Educativos y sus atribuciones, de este elimina aquellos que hacen mención al circuito educativo como instancia educativa, el literal i. de dicho artículo señala “Las demás establecidas en el Reglamento”, se busca información en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023) y lo contradictorio es que el nuevo reglamento no contempla dicha instancia y es hasta el 16 noviembre del 2023, que el Ministerio de Educación a cargo de la Mgs. María Brown Pérez, emite el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A, en el que expide la normativa para regular la conformación y funciones de los organismos escolares académicos del sistema nacional de educación entre ellos el Consejo Académico Educativo, concluyendo lo descabellado de las acciones en el sistema educativo una ley que elimina instancias trascendentales, un reglamento que no incorpora instancias que son parte de la ley y el hecho de requerir emisiones de acuerdos para ir cubriendo vacíos en la norma, cabe resaltar que el reglamento tiene fecha de emisión 22 de febrero del 2023 y el acuerdo 16 de noviembre del 2023.

El artículo 33 elimina el 32 de la norma anterior referente a Funciones del administrador del Consejo Académico del Circuito Educativo Intercultural y ó Bilingüe y con el 34 únicamente elimina del artículo 33 la palabra público en la frase “Cada establecimiento educativo público”, el artículo 35 elimina el 34 sin mayor cambio, no existe el artículo 35 sobre las restricciones, sin embargo, de esto no se hace mención alguna, por lo que se consideraría vigente el de la norma anterior que reza: “La representación en los gobiernos escolares constituye un servicio comunitario, por lo tanto sus miembros no perciben remuneración y/o dieta por tal servicio. No podrán manejar fondos ni intervenir en la administración de los establecimientos.”

Finalmente, en lo que corresponde a la relación con los gobiernos autónomos municipales, reemplazando el artículo 36 por el 36, de cuya revisión, se extrae cambios leves, se extiende el literal e. esclareciendo aspectos sobre el transporte escolar, se agrega al literal h. las adaptaciones para personas con discapacidad dictadas por el órgano encargado de normalización y al diseño universal, se incrementan los literales j., k., y l., sobre proveer de servicios públicos básicos a establecimientos fiscales y fiscomisionales, proveer de recursos para la gestión administrativa y del talento humano en instituciones exclusivas que regentan y promover en conjunto con la autoridades institucionales de educación y cultura el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura; el fortalecimiento de las bibliotecas escolares y la implementación de bibliotecas digitales en cumplimiento a lo establecido en la LOEI y su reglamento, coordinar la protección de derechos de los estudiantes del sistema educativo nacional.

## **CONCLUSIONES**

Tras la revisión de la normativa reformulada y contrarrestarla con la anterior se puede extraer que, si bien se han incorporado modificaciones en ella en búsqueda de resultados o avances positivos, mucho de su contenido no es cumplido a cabalidad y más aún evidencia vacíos, contradicciones y al parecer los acuerdos y resoluciones han sido emitidas para ir cubriendo los mismos.

El Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional, por Procesos del Ministerio de Educación no ha sido actualizado desde el 2012, se ha reformulado la normativa principal (ley y reglamento) y no se ha previsto el requerimiento indispensable de cambiar tan importante estatuto; más aún se van cerrando

instancias como los circuitos y actualmente distritos y a la vez surgen otras como las oficinas técnicas sin un estatuto que señale su estructura, integrantes, funciones responsabilidades, etc.

La normativa reformada muestra vacíos como el considerar instancias haciendo mención sus funciones bajo el reglamento y que en este documento no se registren en absoluto como el caso de los Consejos Académicos Educativos, para posteriormente llenar el vacío con el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A emitido el 16 noviembre del 2023.

El cierre, la reestructura de la gestión administrativa debe responder a estrategias, mecanismos para mejorar sus funciones sin embargo la información no se encuentra publicada y debidamente fundamentada en la página oficial, al mismo tiempo en dicho medio se mantiene publicados datos anteriores, que confunden a quienes indagamos sobre el tema brindando información poco confiable.

Finalmente, si bien el propósito central del sistema educativo es garantizar la calidad y calidez educativa requiere de una basa normativa coherente, lo que se aleja de la realidad en nuestro país.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Amador, M. (1998). Redes telemáticas y educación. Máster en Multimedia y Educación (Documento policopiado).

Constitución del Ecuador (2008). recuperado de:

[educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf](http://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf)

Latorre, A.; Rincón, D. del; Arnal, J. (2003). Bases metodológicas de la investigación educativa. Barcelona: Ediciones Experiencia.

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), 2008, Registro Oficial Suplemento 417 de 31-mar.-2011, última modificación: 25-ago.-2015, Actualizado al 30 de diciembre del 2016

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), 2021, Registro Oficial Suplemento 434 de 10-abril.-2021

Ministerio de Educación (2012), Acuerdo No. 020-12, Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional, por Procesos del Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación (2016), ACUERDO MINEDUC-ME-2016-00015-A

Ministerio de Educación (2023), ACUERDO MINEDUC-ME-2023-00008-A

Ministerio de Educación (2022), ACUERDO MINEDUC-ME-2023-00011-A



Ministerio de Educación (2022), ACUERDO MINEDUC-ME-2023-00057-A

Ministerio de Educación (2022), ACUERDO MINEDUC-ME-2023-00078-A

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RLOEI), 2023, Registro Oficial Segundo  
Suplemento 254 de 22-febrero. -2023.

